

REPUBLICA DE COLOMBIA  Libertad y Orden MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN	CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO PRESUPUESTO 2013	Versión 0 VIGENCIA 2013
---	----------------------	--------------------------------	--------------------------------

**ACUERDO N° 024
(Noviembre 28 de 2012)**

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO SAN JOAQUÍN PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013.

El Honorable Concejo Municipal de San Joaquín - Santander, en uso de sus facultades Legales y Constitucionales, especialmente las otorgadas por el Artículo 313, numeral 5 y los Artículos 345 y siguientes de la Constitución Nacional y el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, el Decreto 111 y 568 de 1996, la Ley 136 de 1994, Ley 819 de 2003, y

CONSIDERANDO

1. Que el numeral 5 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, y el numeral 10 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, faculta al Concejo Municipal para expedir el presupuesto general de rentas y gastos del Municipio.
2. Que el Concejo Municipal de San Joaquín, mediante acuerdo N° 036 de Noviembre 14 de 2001, modificado por el Acuerdo 009 de Mayo 26 de 2009, expidió el estatuto orgánico de presupuesto como instrumento regulador y de ajuste sobre las normas que dictaminan la programación, elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto a las normas previstas en la Ley orgánica de presupuesto.
3. Que la iniciativa para la presentación de los proyectos de acuerdo referentes al presupuesto de rentas y gastos en está en cabeza del Alcalde Municipal en virtud del art. 39 del decreto 111 de 1996, que señala: **"ARTICULO 39.** *Los Proyectos de Ley mediante los cuales se decreten gastos de funcionamiento sólo podrán ser presentados, dictados o reformados por iniciativa del*

"UNIDOS DE CORAZÓN CON EL CAMPO"

www.sanjoaquin.santander.gov.co
Tel. 7159181 Telefax 7159181

ACUERDO DEL NOVIEMBRE 28 DE 2012 (PRESUPUESTO VIGENCIA FISCAL 2013)

*Gobierno a través del Ministro de Hacienda y Crédito Público y del Ministro del Ramo, en forma conjunta. (Ley 179 de 1994, art. 18).**

4. El presente proyecto de acuerdo cumple con el principio de anualidad señalado que del decreto 111 de 1996, que expresa: **"ARTICULO 14. Anualidad.** *El año fiscal comienza el 1o. de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción. (Ley 38 de 1989, art. 10)."*

5. Que el Decreto 111 de 1996, por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995, que conforman el estatuto orgánico del presupuesto, en su artículo 53 expresa que el presupuesto de rentas se presentara para aprobación en los términos del artículo 11 del presente estatuto o Decreto compilador.

6. Que el Decreto 568 de marzo 21 de 1996 por el cual se reglamenta las leyes 38 de 1989 y 225 de 1995, orgánicas del presupuesto de la Nación en su artículo 14 establece que el presupuesto de gastos se presentara clasificado por sesiones presupuestales distinguiendo entre los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y los gastos de inversión.

7. Que es deber constitucional del Concejo Municipal estudiar, debatir y aprobar en los términos especificados por el Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal, el presupuesto a iniciativa del Ejecutivo Municipal.

8. Que esta dispuesto en los numerales 1,2 y 3 del artículo 277 de la Constitución Política, numerales 2 y 7 del artículo 24 del D. L. 262 DE 2000 y Resolución No 490 de 10 de diciembre de 2008 de la procuraduría General de la Nación, motivada por la corte Constitucional en la sentencia T-025 de 2004 y sus autos de seguimiento, colaborar en materia de atención a la población desplazada, en la definición y ejecución de mecanismos que permitan lograr el goce efectivo de los derechos de la población desplazada.

Que el Honorable Concejo Municipal por lo anteriormente expuesto:

ACUERDA

"UNIDOS DE CORAZÓN CON EL CAMPO"

www.santiaquín-santander.gov.co

Tel. 7159181 Telefax 7159181

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

Artículo 1: Fijense los cálculos del Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital del Municipio San Joaquín para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del 2013 en la suma de **TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MTE (\$3.352.992.662)**, discriminados así:

PRESUPUESTO 2013 MUNICIPIO DE SAN JOAQUIN ANEXO NUMERO. 01

CODIGO	DETALLE	VALOR PRESUPUESTADO
1	INGRESOS	3,352,992,662
1.1.	INGRESOS CORRIENTES	3,346,272,662
1.1.1.	INGRESOS TRIBUTARIOS	49,755,000
1.1.1.1.	IMPUESTOS DIRECTOS	21,000,000
1.1.1.1.1	Impuesto Predial Unificado Vigencia Actual	21,000,000
1.1.1.2.	IMPUESTOS INDIRECTOS	28,755,000
1.1.1.2.1	Industria y Comercio	9,000,000
1.1.1.2.3	Avisos, Tableros y Vallas	580,000
1.1.1.2.4	Espectáculos Públicos	25,000
1.1.1.2.5	Delineación Urbana, Estudios y Aprobación Planos	25,000
1.1.1.2.6	Juegos Permitidos	25,000
1.1.1.2.7	Degüello de Ganado Menor	600,000
1.1.1.2.8	Sobretasa Bomberil	500,000
1.1.1.2.9	Alumbrado Público	18,000,000
1.1.2.	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	3,296,517,662
1.1.2.1	TASAS Y TARIFAS	184,601,000
1.1.2.1.1.	Publicación de Contratos	8,000,000
1.1.2.1.2.	Estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor	32,000,000
1.1.2.1.3.	Estampilla Pro- Cultura	25,000,000
1.1.2.1.4.	Fondo Seguridad Ciudadana	25,000,000

"UNIDOS DE CORAZÓN CON EL CAMPO"

www.sanjoaquin-santander.gov.co

Tel: 7159181 Telefax 7159181

1.1.2.1.5	Fondo Banco de maquinaria	80,000,000
1.1.2.1.6	Fondo de Pensiones y/o pasivo pensional	6,000,000
1.1.2.1.7	Fondo Cuenta Seguridad Ciudadana	1,000
1.1.2.1.8	Otras tasas	8,600,000
1.1.2.3.	MULTAS	165,000
1.1.2.3.1	De Gobierno	55,000
1.1.2.3.2	De Planeación	55,000
1.1.2.3.3	De Inspección	55,000
1.1.2.3.4	Intereses Moratorios	3,640,000
1.1.2.3.4.1	Predial	3,500,000
1.1.2.3.4.2	Industria Y Comercio	80,000
1.1.2.3.4.3	Otros Ingresos	60,000
1.1.2.4.	CONTRIBUCIONES	8,000,000
1.1.2.4.2	Sobretasa Ambiental CAS	8,000,000
1.1.2.5.	RENTAS CONTRACTUALES	300,000
1.1.2.5.1	Arrendamientos	300,000
1.1.2.6.	PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS	3,089,811,662
1.1.2.6.1	DE LA NACIÓN	2,204,009,904
	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	2,204,009,904
1.1.2.6.1.1	Alimentación Escolar	9,505,612
1.1.2.6.1.1.2	Educación Calidad	78,387,220
1.1.2.6.1.1.3	Educación Gratuidad	33,508,000
1.1.2.6.1.1.4	Atención a la primera Infancia	100,000
1.1.2.6.1.2	PROPOSITO GENERAL	1,818,217,011
1.1.2.6.1.2.1	Libre Destinación - Gastos de funcionamiento	791,858,693
1.1.2.6.1.2.2	Deporte	58,336,290
1.1.2.6.1.2.3	Cultura	43,752,218
1.1.2.6.1.2.4	Otros Sectores	924,269,810
1.1.2.6.1.3	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	264,292,061
1.1.2.6.1.3.1	Agua Potable y Saneamiento Basico	264,292,061
1.1.2.6.2	DEL DEPARTAMENTO	5,600,000
1.1.2.6.2.1	Impuesto Vehículos Automotores	1,700,000
1.1.2.6.2.2	Degüello de Ganado Mayor	3,900,000
1.1.2.6.2.3	Aportes del Departamento actividades artísticas y Culturales	-
1.1.2.6.2.4	Aportes del Departamento Apoyo a eventos Agropecuarios	-
1.1.2.6.3	DE LA NACIÓN	-

"UNIDOS DE CORAZÓN CON EL CAMPO"

www.sar.gov.co/sar/sarbenidj.gov.co

Tel. 7159181 Telefax 7159181

1.1.2.6.2.1	Recursos de Inviás	-
1.1.2.6.4	OTRAS PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS	880,201,758
1.1.2.6.4.1	FONDO LOCAL DE SALUD	871,921,758
1.1.2.6.4.1.1	Continuidad	354,905,921
1.1.2.6.4.1.2	Salud Pública	16,845,735
1.1.2.6.4.1.3	Oferta	50,000
1.1.2.6.4.1.4	Ebesa	8,900,000
1.1.2.6.4.1.5	fosyga	389,530,576
1.1.2.6.4.1.6	Fosyga PPNA	101,689,526
1.2.2	RENDIMIENTOS POR OPERACIONES FINANCIERAS	8,280,000
1.2.2.1	Continuidad	8,000,000
1.2.2.2	Salud Pública	280,000
1.1.2.7	FONDO DE GESTION DEL RIESGO	10,000,000
1.1.2.7.01	Aportes Municipales	10,000,000
1.2.	RECURSOS DE CAPITAL	6,720,000
1.2.1	CREDITO INTERNO-OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS	-
1.2.1.1	Recursos del Credito (Compra de Volqueta)	-
1.2.2	RECURSOS DEL BALANCE	6,500,000
1.2.1.1	RECUPERACION DE CARTERA	6,500,000
1.2.1.1.1	Impuesto Predial Vigencias Anteriores	6,000,000
1.2.1.1.2	Otros Impuestos Vigencias Anteriores	500,000
1.2.1.3	Superávit Fiscal	-
1.2.1.4	Cancelación de Reservas	-
1.2.3	RENDIMIENTOS POR OPERACIONES FINANCIERAS	220,000
1.2.2.1	Rendimientos Libre destinación	120,000
1.2.2.2	Rendimientos destinación específica	100,000
1.2.2.3	Rendimientos SGP Agua Potable	-
1.2.2.4	Rendimientos SGP Deporte	-
1.2.2.5	Rendimientos SGP Cultura	-
1.2.2.6	Rendimientos SGP Libre Inversion	-
1.2.2.7	Rendimiento Sgp Alimentacion	-
1.2.2.8	Rendimiento Sgp Educacion	-

"UNIDOS DE CORAZÓN CON EL CAMPO"

www.sanjoaquin-santander.gov.co

Tel. 7159181 Telefax 7159181

SEGUNDA PARTE**PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES**

Artículo 2: Aprópiese para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General del Municipio San Joaquín para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del 2013 en la suma de **TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MTE (\$3.352.992.662)**, discriminados así:

**PRESUPUESTO 2013 MUNICIPIO DE SAN JOAQUIN
PRESUPUESTO DE GASTOS
ANEXO No 02**

CODIGO	DETALLE	VALOR PRESUPUESTADO
2	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	3,175,692,662
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	431,884,271
2.1.01.01	GASTOS DE PERSONAL	306,767,421
2.1.01.02	GASTOS GENERALES	115,716,850.00
2.1.01.03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	9,400,000.00
2.2	SERVICIO DE LA DEUDA	295,032,564
2.2.1	SGP OTROS SECTORES	123,242,724
2.2.2	SGP AGUA POTABLE	171,789,840
2.3	GASTOS DE INVERSION	2,448,775,827
2.3.01	SGP EDUCACION	111,895,220
2.3.01.01	CALIDAD	108,895,220
2.3.01.01	PROGRAMA DE MANTO Y AMPLIACION DE COBERTURA EN EDUCACION	31,091,220
2.3.01.02	SUBPROGRMA CONSTRUCCION, AMPLIACION Y ADECUACION INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	58,000,000
2.3.01.03	SUBPROGRMA ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS Y OTROS	19,804,000
2.3.01.04	OTROS PROGRAMAS DE INVERSION	3,000,000
2.3.01.04.01	SUBPROGRAMA MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD Y EQUIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO	3,000,000

"UNIDOS DE CORAZÓN CON EL CAMPO"

www.sanjoaquin.santander.gov.co

Tel. 7159181 Telefax 7159181

2.3.02	SGP ALIMENTACION ESCOLAR	9,505,612
2.3.02.02	SUBPROGRAMA REFRIGERIOS REFORZADOS	9,505,612
2.3.03	SGP CRECIMIENTO DE LA ECONOMIA	100,000
2.3.03.01	SUBPROGRAMA PRIMERA INFANCIA	100,000
2.3.04	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	92,502,221
2.3.04.01	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	92,502,221
2.3.04.01	PROGRAMA CONSTRUCCION ADECUACION, REMODELACION, MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	10,000,000
2.3.04.02	SUBPROGRMA CONSTRUCCION, REHABILITACION, TERMINACION Y MEJORAMIENTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS	10,000,000
2.3.04.03	SUBPROGRAMA FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCCION DELINGRESO	39,643,809
2.3.04.04	SUBPROGRAMA SANEAMIENTO BASICO	32,858,412
2.3.04.04.01	OTROS PROGRAMAS DE INVERSION	32,858,412
2.3.05	SGP DEPORTE	58,336,290.00
2.3.05.01	PROGRAMA CONSTRUCCION ADECUACION, REMODELACION, MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	58,336,290.00
2.3.05.01.01	SUBPROGRAMA CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SECTOR	20,000,000
2.3.05.02	PROGRAMA FOMENTO Y DESARROLLO A LA RECREACION Y EL DEPORTE	38,336,290
2.3.05.02.01	SUBPROGRMA FOMENTO Y APOYO A LA PRACTICA DEL DEPORTE Y LA RECREACION	38,336,290
2.3.06	SGP CULTURA	43,752,218
2.3.06.01	PROGRAMA CONSTRUCCION ADECUACION, REMODELACION, MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	8,000,000
2.3.06.01.01	SUBPROGRAMA CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DEL SECTOR	8,000,000
2.3.06.02	PROGRAMA FOMENTO Y APOYO A EVENTOS CULTURALES Y ARTISTICOS	19,000,000
2.3.06.02.01	SUBPROGRAMA FOMENTO Y APOYO AL ARTE Y LA CULTURA	19,000,000
2.3.06.03	SUBPROGRAMA ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	16,752,218
2.3.07	SGP OTROS SECTORES	801,027,086
2.3.07.01	SERVICIOS PUBLICOS DIFERENTES A	13,000,000

"UNIDOS DE CORAZÓN CON EL CAMPO"

www.sanlootuin-santander.gov.co

Tel. 7159181 Telefax 7159181

	ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO	
2.3.07.01.01	PROGRAMA CONSTRUCCION ADECUACION, REMODELACION, MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	13,000,000
2.3.07.02	VIVIENDA	165,000,000
2.3.07.02.01	PROGRAMA CONSTRUCCION, ADECUACION, REMODELACION, INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	100,000,000
2.3.07.02.01.02	SUBPROGRMA MEJORMIENTO Y ADQUISICION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL	65,000,000
2.3.07.03	AGROPECUARIO	80,000,000
2.3.07.03	PROGRAMAS DE DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPAC. DEL REC.HUMANO	80,000,000
2.3.07.03.01	SUBPROGRAMA DESARROLLO AGROPECUARIO E INDUSTRIA MUNICIPAL	80,000,000
2.3.07.04	TRANSPORTE	166,031,531
2.3.07.04.01	PROGRAMA CONSTRUCCION ADECUACION, REMODELACION, MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	166,031,531
2.3.07.04.01.01	SUBPROGRAMA CONSTRUCCION, ADECUACION Y CONSERVACION DE VIAS	15,000,000
2.3.07.04.02	SUBPROGRAMA DE MEJORAMIENTO, MANTENIMEINTO Y REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL	139,000,000
2.3.07.04.03	OTROS PROGRAMAS DE INVERSION	12,031,531
2.3.07.05	AMBIENTAL	15,000,000
2.3.07.05.01	PROGRAMA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES Y DEL MEDIO AMBIENTE	15,000,000
2.3.07.05.01.01	SUBPROGRMA DE DIVULGACION,ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL REC. HUMANO	10,000,000
2.3.07.05.01.02	SUBPROGRAMA CONSERVACION DE MICROCUENCAS	5,000,000
2.3.07.06	CENTROS DE RECLUSION	3,000,000
2.3.07.06.01	PROGRAMA FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, LA CONVIVENCIA Y LA SEGURIDAD	3,000,000
2.3.07.06.01.01	SUBPROGRMA PROMOCION DE LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	3,000,000

"UNIDOS DE CORAZÓN CON EL CAMPO"

www.santiaquín-santander.gov.co

Tel. 7159181 Telefax 7159181

2.3.07.07	PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES	22,000,000
2.3.07.07.01	PROGRAMA PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES	22,000,000
2.3.07.07.01.01	SUBPROGRAMA PREVENCION	12,000,000
2.3.07.07.01.02	SUBPROGRAMA ATENCION	10,000,000
2.3.07.08	PROMOCION DEL DESARROLLO	12,500,000
2.3.07.08.01	PROGRAMAS DE DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPAC. DEL REC.HUMANO	12,500,000
2.3.07.08.01.01	SUBPROGRAMA DESARROLLO AGROPECUARIO E INDUSTRIA MUNICIPAL	12,500,000
2.3.07.09	ATENCION A GRUPOS VULNERABLES PROMOCION SOCIAL	55,000,000
2.3.07.09.01	PROGRAMA PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL AL REC. HUMANO	55,000,000
2.3.07.09.01.01	DIVULG.ASIST.TECN.CAPACITACION RECURSO HUMANO	10,000,000
2.3.07.09.01.02	SUBPROGRAMA ATENCION A GRUPOS VULNERABLES	45,000,000
2.3.07.10	EQUIPAMIENTO	52,000,000
2.3.07.10.01	PROGRAMA MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURA PROPIA SECTOR	52,000,000
2.3.07.10.01.01	SUBPROGRAMA ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION, CAPACITACION FUNCION.ESTADO ADMON.ETA	10,000,000
2.3.07.10.01.02	SUBPROGRMA EQUIPAMIENTO MUNICIPAL	42,000,000
2.3.07.11	DESARROLLO COMUNITARIO	5,000,000
2.3.07.11.01	PROGRAMA PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL AL REC. HUMANO	5,000,000
2.3.07.11.01	DIVULG.ASIST.TECN.CAPACITACION RECURSO HUMANO	5,000,000
2.3.07.12	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	76,000,000
2.3.07.12.01	PROGRAMA FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	76,000,000
2.3.07.12.01.01	SUBPGMA DE DIVULGACION,ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL REC. HUMANO	76,000,000
2.3.07.13	JUSTICIA	69,495,555

"UNIDOS DE CORAZÓN CON EL CAMPO"

www.sanjuan.org.co
Tel. 7159181 Telefax 7159181

2.3.07.13.01	PROGRAMA FORTALECIMIENTO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	69,495,555
2.3.07.13.01.01	SUBPROGRAMA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	69,495,555
2.3.07.14	EDUCACION	10,000,000
2.3.07.14.01	CALIDAD	10,000,000
2.3.07.14.01.01	PROGRAMA DE MANTO Y AMPLIACION DE COBERTURA EN EDUCACION	10,000,000
2.3.07.14.01.01.01	SUBPROGRMA CONSTRUCCION, AMPLIACION Y ADECUACION INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	10,000,000
2.3.07.15	CULTURA	10,000,000
2.3.07.15.01	PROGRAMA FOMENTO Y APOYO A EVENTOS CULTURALES Y ARTISTICOS	10,000,000
2.3.07.15.01.01	SUBPROGRAMA FOMENTO Y APOYO AL ARTE Y LA CULTURA	10,000,000
2.3.07.16	DEPORTE	10,000,000
2.3.07.16.01	PROGRAMA FOMENTO Y DESARROLLO A LA RECREACION Y EL DEPORTE	10,000,000
2.3.07.16.01.01	SUBPROGRMA FOMENTO Y APOYO A LA PRACTICA DEL DEPORTE Y LA RECREACION	10,000,000
2.3.07.17	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	37,000,000
2.3.07.17.01	PROGRAMA CONSTRUCCION ADECUACION, REMODELACION, MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	37,000,000
2.3.07.17.01.01	SUBPROGRMA CONSTRUCCION, REHABILITACION, TERMINACION Y MEJORAMIENTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS	37,000,000
2.3.08	INVERSION CON RECURSOS PROPIOS	46,500,000
2.3.08	INVERSION CON RECURSOS PROPIOS	46,500,000
2.3.08.01	CALIDAD	10,000,000
2.3.08.01.01	PROGRAMA DE MANTO Y AMPLIACION DE COBERTURA EN EDUCACION	10,000,000
2.3.08.01.01.01	SUBPROGRMA CONSTRUCCION, AMPLIACION Y ADECUACION INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	5,000,000
2.3.08.01.01.02	SUBPROGRAMA OTROS PROGRMAS DE INVERSION	5,000,000
2.3.08.02	PROGRAMA ALIMENTACION ESCOLAR	3,000,000
2.3.08.02.01	SUBPROGRAMA REFRIGERIOS REFORZADOS	3,000,000
2.3.08.03	PROGRAMA CONSTRUCCION ADECUACION, REMODELACION, MANTENIMIENTO	5,000,000

"UNIDOS DE CORAZÓN CON EL CAMPO"

www.santoguin-santander.gov.co

Tel. 7159181 Telefax 7159181

	INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	
2.3.08.03.01	SUBPROGRAMA CONSTRUCCION, ADECUACION Y CONSERVACION DE VIAS	5,000,000
2.3.08.04	PROGRAMA COORD.ADMON.PROMC.SEGUIM.DE COOP.TEC. Y FINAN DE APOYO A LA ADMON DEL ESTADO	7,000,000
2.3.08.04.01	SUBPROGRAMA ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION, CAPACITACION FUNCION.ESTADO ADMON.ESTATAL	7,000,000
2.3.08.05	PROGRAMA PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL AL REC. HUMANO	8,000,000
2.3.08.05.01	SUBPROGRAMA ATENCION A GRUPOS VULNERABLES	8,000,000
2.3.08.06	PROGRAMA FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	10,000,000
2.3.08.06.01	SUBPROGRAMA SANEAMIENTO BASICO	10,000,000
2.3.08.07	PROGRAMAS DE DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPAC. DEL REC.HUMANO	3,500,000
2.3.08.07.01	SUBPROGRAMA OTROS PROGRMAS DE INVERSION	3,500,000
2.3.09	INVERSION CON RECURSOS SGP LIBRE DESTINACION	186,484,422
2.3.09	INVERSION CON RECURSOS SGP LIBRE DESTINACION	186,484,422
2.3.09.01	PROGRAMA CONSTRUCCION ADECUACION, REMODELACION, MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	15,000,000
2.3.09.0.01	SUBPROGRAMA CONSTRUCCION, ADECUACION Y CONSERVACION DE VIAS	15,000,000
2.3.09.02	EQUIPAMIENTO	34,420,808
2.3.09.02.01	SUBPROGRAMA MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURA PROPIA SECTOR	34,420,808
2.3.09.03	PROGRAMA FORTALECIMIENTO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	10,643,614
2.3.09.03.01	SUBPROGRAMA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	10,643,614
2.3.09.04	PROGRAMA FOMENTO Y DESARROLLO A LA RECREACION Y EL DEPORTE	15,000,000
2.3.09.04.01	SUBPROGRMA FOMENTO Y APOYO A LA PRACTICA DEL DEPORTE Y LA RECREACION	15,000,000
2.3.09.05	PROGRAMA FOMENTO Y APOYO A EVENTOS CULTURALES Y ARTISTICOS	24,000,000
2.3.09.05.01	SUBPROGRAMA FOMENTO Y APOYO AL ARTE Y LA CULTURA	24,000,000
2.3.09.06	PROGRAMA CONSTRUCCION, ADECUACION, REMODELACION, INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	10,000,000

"UNIDOS DE CORAZÓN CON EL CAMPO"

www.sanjuan-santander.gov.co

Tel. 7159181 Telefax 7159181

2.3.09.06.01	SUBPROGRAMA MEJORAMIENTO Y ADQUISICION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL	10,000,000
2.3.09.07	OTROS PROGRAMAS DE INVERSION	15,000,000
2.3.09.07.01	SUBPROGRAMA MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD Y EQUIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO	15,000,000
2.3.09.08	PROGRAMA CONSERVACION, PROTECCION, RESTAURACION Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES Y DEL MEDIO AMBIENTE	6,700,000
2.3.09.08.01	SUBPROGRAMA CONSERVACION DE MICROCUENCAS	6,700,000
2.3.09.09	PROGRAMA DE MANTO Y AMPLIACION DE COBERTURA EN EDUCACION	5,000,000
2.3.09.09.01	SUBPROGRAMA DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	5,000,000
2.3.09.10	PROGRAMA FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	30,570,000
2.3.09.10.01	SUBPGMA DE DIVULGACION,ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL REC. HUMANO	30,570,000
2.3.09.11	PROGRAMA PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL AL REC. HUMANO	7,000,000
2.3.09.11.01	SUBPROGRAMA ATENCION A GRUPOS VULNERABLES	7,000,000
2.3.09.12	PROGRAMA PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL	13,150,000
2.3.09.12.01	SUBPROGRAMA OTROS PROGRAMAS DE INVERSION	13,150,000
2.3.10	INVERSION CON RECURSOS PROPIOS - DESTINACION ESPECIFICA	194,501,000
2.3.10	INVERSION CON RECURSOS PROPIOS - DESTINACION ESPECIFICA	194,501,000
2.3.10.01	OTROS PROGRAMAS DE INVERSION	25,000,000
2.3.10.01.01	TRANSFERENCIAS DE LA ESTAMPILLA PROCULTURA-INVERSION	25,000,000
2.3.10.02	OTROS PROGRAMAS DE INVERSION	32,000,000
2.3.10.02.01	TRANSFERENCIAS DE LA ESTAMPILLA PROANCIANO-INVERSION	32,000,000
2.3.10.03	PROGRAMA INVERSION-FONDO DE MAQUINARIA	80,000,000
2.3.10.03.01	SUBPROGRAMA CONSTRUCCION, ADECUACION Y CONSERVACION DE VIAS	80,000,000
2.3.10.04	PROGRAMA FORTALECIMIENTO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	25,001,000
2.3.10.04.01	SUBPROGRAMA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	25,000,000
2.3.10.04.02	SUBPROGRAMA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA-FONDO CUENTA SEGURIDAD CIUDADANA	1,000
2.3.10.05	OTROS PROGRAMAS DE INVERSION	8,000,000

"UNIDOS DE CORAZÓN CON EL CAMPO"

www.sanjoaquin-santander.gov.co

Tel. 7159181 Telefax 7159181

2.3.10.05.01	TRANSFERENCIAS DE LA SOBRETASA AMBIENTAL-INVERSION	8,000,000
2.3.10.06	OTROS PROGRAMAS DE INVERSION	500,000
2.3.10.06.01	TRANSFERENCIAS DE LA SOBRETASA BOMBERIL-INVERSION	500,000
2.3.10.07	PROGRAMA CONSTRUCCION ADECUACION, REMODELACION, MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR ELECTRICO	18,000,000
2.3.10.07.01	SUBPROGRAMA DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR ELECTRICO	18,000,000
2.3.10.08	OTROS PROGRAMAS DE INVERSION	6,000,000
2.3.10.08.01	TRANSFERENCIAS FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES-INVERSION	6,000,000
2.3.12	INVERSION CON RENDIMIENTOS FINANCIEROS	220,000
2.3.12.01	SUBPROGRAMA MANTENIMIENTO DE VIAS DE LIBRE DESTINACION	120,000
2.3.12.02	SUBPROGRAMA DE RECURSOS DE INVERSION	100,000
2.3.13	FONDO MUNICIPAL LOCAL DE SALUD	893,951,758
2.3.13.01	SUBPROGRAMA AFILIACION AL REGIMEN SUBSIDIADO	877,106,023
2.3.13.02	SUBPROGRAMA DE SALUD PUBLICA COLECTIVA	16,845,735
2.3.14	FONDO DE GESTION DEL RIESGO	10,000,000.00
2.3.14.01	PROGRAMA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES	10,000,000
2.3.14.01.01	SUBPROGRAMA ATENCIÓN	10,000,000

"UNIDOS DE CORAZÓN CON EL CAMPO"

www.saniosuini-santander.gov.co

Tel. 7159181 Telefax 7159181

**PRESUPUESTO 2013 MUNICIPIO DE SAN JOAQUIN
ANEXO NUMERO. 03**

CODIGO	DETALLE	VALOR PRESUPUESTADO
2	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	
2.1.02	CONCEJO MUNICIPAL	89,300,000
2.1.02.01	GASTOS DE PERSONAL	78,610,730
2.1.02.01.01	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA	12,416,074
2.1.02.01.01.01	Sueldos de Personal de Nomina	9,887,028
2.1.02.01.01.02	Prima de Vacaciones	431,509
2.1.02.01.01.03	Prima de Navidad	898,976
2.1.02.01.01.04	Prima Semestral	414,248
2.1.02.01.01.05	Indemnización por Vacaciones	612,518
2.1.02.01.01.06	Bonificación Especial de Recreación	54,928
2.1.02.01.01.07	Intereses a las Cesantías	116,867
2.1.02.01.02	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	62,124,754
2.1.02.01.02.01	Honorarios	-
2.1.02.01.02.02	Honorarios Concejales	62,124,754
2.1.02.01.03	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA	4,069,903
2.1.02.01.03.01	Aportes para Salud	840,397
2.1.02.01.03.02	Aportes para Pensión	1,186,443
2.1.02.01.03.03	Aportes para ARP	103,221
2.1.02.01.03.04	Aportes para Cesantías	973,891
2.1.02.01.03.05	SENA	53,664
2.1.02.01.03.06	ICBF	321,984
2.1.02.01.03.07	ESAP	53,664
2.1.02.01.03.08	Cajas de Compensación Familiar	429,311
2.1.02.01.03.09	Institutos Técnicos	107,328
2.1.02.02	GASTOS DE GENERALES	10,689,270
2.1.02.02.01	ADQUISICION DE BIENES	5,200,000
2.1.02.02.01.01	Compra de Equipos	2,200,000
2.1.02.02.01.02	Materiales y Suministros	3,000,000
2.1.02.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS	5,489,270
2.1.02.02.02.01	Capacitación, Bienestar Social e Incentivos	500,000
2.1.02.02.02.02	Impresiones y Publicaciones	500,000
2.1.02.02.02.03	Gastos Protocolarios y Relaciones Públicas	500,000
2.1.02.02.02.04	Mantenimiento de Maquinaria y Equipo	500,000
2.1.02.02.02.05	Servicios Públicos	1,989,270
2.1.02.02.02.06	Imprevistos	500,000
2.1.02.02.02.07	Válidos y Gastos de Viaje	500,000
2.1.02.02.02.08	Comunicaciones y Transporte	250,000
2.1.02.02.02.09	Otros Gastos Generales	250,000

"UNIDOS DE CORAZÓN CON EL CAMPO"

www.sanjoaquin-santander.gov.co
Tel. 7159181 Telefax 7159181

ACUERDO DEL NOVIEMBRE 28 DE 2012 (PRESUPUESTO VIGENCIA FISCAL 2013)

**PRESUPUESTO 2013 MUNICIPIO DE SAN JOAQUIN
ANEXO NUMERO. 04**

CODIGO	DETALLE	VALOR PRESUPUESTADO
2	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	
2.1.03	PERSONERIA MUNICIPAL	88,000,000
2.1.03.01	GASTOS DE PERSONAL	72,095,183
2.1.03.01.01	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA	46,182,607
2.1.03.01.01.01	Sueldos de Personal de Nomina	36,625,308
2.1.03.01.01.02	Prima de Vacaciones	1,589,640
2.1.03.01.01.03	Prima de Navidad	3,311,750
2.1.03.01.01.04	Prima Semestral	1,526,055
2.1.03.01.01.05	Indemnización por Vacaciones	2,699,327
2.1.03.01.01.06	Bonificación especial de Recreación	-
2.1.03.01.01.07	Intereses a las Cesantías	430,528
2.1.03.01.02	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	10,857,600
2.1.03.01.02.01	Contratos de prestación de servicios	10,857,600
2.1.03.01.03	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA	15,054,976
2.1.03.01.03.01	Aportes para Salud	3,113,151
2.1.03.01.03.02	Aportes para Pensión	4,395,037
2.1.03.01.03.03	Aportes ARP	382,368
2.1.03.01.03.04	Aportes para Cesantías	3,587,729
2.1.03.01.03.05	SENA	198,705
2.1.03.01.03.06	ICBF	1,192,230
2.1.03.01.03.07	ESAP	198,705
2.1.03.01.03.08	Cajas de Compensación Familiar	1,589,640
2.1.03.01.03.09	Institutos Técnicos	397,410
2.1.03.02	GASTOS GENERALES	15,904,817
2.1.03.02.01	ADQUISICION DE BIENES	2,484,817
2.1.03.02.01.01	Compra de Equipos	1,884,817
2.1.03.02.01.02	Materiales y Suministros	600,000

"UNIDOS DE CORAZÓN CON EL CAMPO"

www.sanjoaquin-santander.gov.co

Tel. 7159181 Telefax 7159181

ACUERDO DEL NOVIEMBRE 28 DE 2012 (PRESUPUESTO VIGENCIA FISCAL 2013)

2.1.03.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS	13,420,000
2.1.03.02.02.01	Capacitación, Bienes Social e Incentivos	700,000
2.1.03.02.02.02	Impresos y Publicaciones	500,000
2.1.03.02.02.03	Promoción Divulgación de los Derechos Humanos	500,000
2.1.03.02.02.04	Comunicaciones portes y correos	1,000,000
2.1.03.02.02.05	Participación Ciudadana	500,000
2.1.03.02.02.06	Seguro de Vida	700,000
2.1.03.02.02.07	Mantenimiento de Maquinaria y Equipo	500,000
2.1.03.02.02.08	Servicios Públicos	2,100,000
2.1.03.02.02.09	Imprevistos	500,000
2.1.03.02.02.10	Viáticos y Gastos de Viaje	5,420,000
2.1.03.02.02.11	Impuesto y Seguro de Vehículos	500,000
2.1.03.02.02.12	Compra de Combustible	500,000

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3: Las disposiciones generales del presente Acuerdo, son complementarias de las leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 617 de 2000, 715 de 2001, 756 de 2002, 819 de 2003, 1176 de 2007 y 1450 de 2011; los Decretos 111, 568 y 630 de 1996; el decreto 1957 de 2007; y el Acuerdo 036 de Noviembre 14 de 2001 modificado por el acuerdo 009 del 26 de Mayo de 2009, los cuales deben aplicarse en armonía con las normas referidas.

CAPITULO I DEL CAMPO DE APLICACION

Artículo 4: Las disposiciones generales rigen para los órganos que conforman el presupuesto General del Municipio y para las personas jurídicas públicas del orden municipal, cuyo patrimonio esté constituido por fondos públicos y que reciban recursos del presupuesto municipal, igualmente las disposiciones presentes les será aplicables.

Los fondos sin personería jurídica deberán ser creados por Acuerdo o por autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Nacional, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el presente Acuerdo y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

"UNIDOS DE CORAZÓN CON EL CAMPO"

www.sanjoaquin-santander.gov.co
Tel. 7159181 Telefax 7159181

ACUERDO DEL NOVIEMBRE 28 DE 2012 (PRESUPUESTO VIGENCIA FISCAL 2013)

CAPITULO II

DE LAS RENTAS O INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL

TÉRMINOS Y DEFINICIONES

DEFINICIÓN, CLASIFICACIÓN Y CÁLCULO DE INGRESOS

Los ingresos son aquellos recursos que tienen por objeto atender las necesidades de los órganos y entidades para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en la constitución y la ley.

INGRESOS

INGRESOS CORRIENTES: Son los recursos que percibe el Municipio de San Joaquín-Santander, en el desarrollo de lo establecido en las disposiciones legales, por concepto de la aplicación de impuestos, contribuciones, tasas, multas. De acuerdo con su origen se identifican como tributarios y no tributarios.

INGRESOS TRIBUTARIOS: Este agregado está conformado por aquellos recursos que percibe el Municipio de San Joaquín-Santander, sin contraprestación directa alguna, fijados en virtud de norma legal, provenientes de impuestos directos o indirectos.

INGRESOS NO TRIBUTARIOS: Esta categoría incluye todo ingreso del Gobierno Municipal por conceptos diferentes a los impuestos. Son ejemplo de ellos los recursos obtenidos por la prestación de servicios, en el desarrollo de contratos y otros.

TASAS, MULTAS Y CONTRIBUCIONES: En este rubro se incluyen los ingresos originados por la contraprestación de servicios específicos que se encuentran regulados por el Gobierno Municipal y los provenientes de pagos efectuados por concepto de sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades Municipales a personas naturales o jurídicas que incumplen algún mandato legal.

RENTAS CONTRACTUALES: Son los ingresos que percibe el Municipio de San Joaquín-Santander, con el carácter de contraprestación, por efecto de la aplicación de un contrato o convenio.

“UNIDOS DE CORAZÓN CON EL CAMPO”

www.sanjoaquin-santander.gov.co

Tel. 7159181 Telefax 7159181

OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS: Constituidos por aquellos recursos que no pueden clasificarse en los ítems anteriores.

TRANSFERENCIAS: Son dineros de un presupuesto que percibe otro presupuesto por mandato legal, en uno es un gasto y en el otro es un ingreso, como es el caso de los provenientes de la Nación por participación en sus Ingresos Corrientes y de las Entidades Descentralizadas por pago de compromisos adquiridos. También se incluyen aquí los recursos que se obtengan para cofinanciación de proyectos de entidades públicas o privadas, al igual que los provenientes del Sistema General de Regalias de conformidad con lo establecido en Ley 1530 de 2012 y el Decreto 1949 de 2012.

RECURSOS DE CAPITAL: Los recursos de capital son ingresos que percibe el Municipio de San Joaquín-Santander, provenientes entre otras de las siguientes fuentes: operaciones de crédito público con vencimiento mayor a un año, los recursos del balance, los rendimientos por operaciones financieras, las donaciones, diferencial cambiario, los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos del orden Municipal y de las Empresas de Economía Mixta y otros recursos de capital diferentes.

RECURSOS DEL BALANCE DEL TESORO: Ingresos provenientes de la liquidación del ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior. Incluye, entre otros el superávit fiscal, cancelación de reservas y la venta de activos definidos así:

SUPERÁVIT FISCAL: Se origina en el cierre de la vigencia fiscal del año inmediatamente anterior y es el resultado de restar de la disponibilidad neta en tesorería las exigibilidades como lo son:

los recursos con destinación específica, las reservas presupuestales constituidas a 31 de diciembre y las cuentas por pagar. Al mismo tiempo se determinan los reconocimientos, entendidos ellos como los ingresos que al cierre de la vigencia fiscal no han ingresado a la Tesorería, pero de los cuales se tiene certeza que se recaudarán en una fecha posterior al 31 de diciembre, se registrarán como ejecutados o causados en el presupuesto de ingresos de la vigencia fiscal que se cierra. Deben estar certificados por parte de la persona natural o jurídica, pública o privada en la cual se originan los recursos, o mediante los cálculos efectuados con base en las disposiciones legales vigentes.

Con base en el estado de tesorería, las reservas presupuestales y los reconocimientos, se determina el superávit fiscal, o los excedentes financieros según sea el caso.

CANCELACIÓN DE RESERVAS: Recursos liberados por la cancelación de las reservas presupuestales, pasivos exigibles y cuentas por pagar cuando se incorporan en el presupuesto o cuando cesa la obligación.

"UNIDOS DE CORAZÓN CON EL CAMPO"

www.sanjoaquin-santander.gov.co
Tel. 7159181 Telefax 7159181

VENTA DE ACTIVOS: Son los ingresos que recibe el Municipio de San Joaquín-Santander por la venta de activos no corrientes de su propiedad, incluidos los títulos valores de vencimiento mayor a un año.

DEL CRÉDITO: Son los ingresos provenientes de las operaciones de crédito público que tienen por objeto dotar a las entidades de recursos, bienes o servicios, con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago. Dentro de estas operaciones están comprendidas entre otras, la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para las obligaciones de pago.

Las operaciones de crédito público pueden ser internas o externas.

RECURSOS DEL CRÉDITO INTERNO: Son los recursos provenientes de operaciones de crédito público, que de conformidad con las disposiciones cambiarias, se celebren exclusivamente, entre residentes del Territorio Colombiano para ser pagaderos en moneda legal colombiana.

RENDIMIENTOS POR OPERACIONES FINANCIERAS: Corresponde a los ingresos obtenidos por la colocación de los recursos del Municipio de San Joaquín en el mercado de capitales o en títulos valores.

EXCEDENTE FINANCIEROS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y UTILIDADES EMPRESAS: Corresponde al monto de recursos provenientes del cierre fiscal de estas entidades y que cada año el Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal determina que entrarán a hacer parte de los Ingresos del Municipio de San Joaquín-Santander.

CONTRIBUCIONES: Son aquellos recursos que se perciben de diferentes entidades u organismos del nivel nacional o internacional de carácter no reembolsable.

OTROS INGRESOS DE CAPITAL: Corresponde a aquellos recursos de capital referentes a los definidos anteriormente.

CÁLCULO DE INGRESOS: Corresponde a la estimación del recaudo por cada uno de los rubros de ingresos, de acuerdo con la metodología que establezca cada entidad, sin tener en consideración los costos de su recaudo.

EXISTEN FACTORES QUE INFLUYEN EN EL RECAUDO DE LOS INGRESOS LOS CUALES SE DEBEN TENER EN CUENTA EN EL MOMENTO DE PROYECTARLOS:

"UNIDOS DE CORAZÓN CON EL CAMPO"

www.sanjoaquin-santander.gov.co
Tel. 7159181 Telefax 7159181

Indicadores Económicos: Permiten proyectar el crecimiento de la actividad económica en general y proporcionan información que sirve de apoyo para establecer el desarrollo de las actividades de los sectores industrial, comercial, financiero, servicios, etc.

- **Eficiencia Administrativa:** La eficiencia que tenga la Administración en el cobro de los tributos se refleja en el monto de los ingresos recaudados. En la medida en que se apliquen los mecanismos tendientes a mejorar la eficiencia administrativa los cálculos para establecer los ingresos serán más ajustados.

- **Comportamiento Histórico:** Es el análisis de las cifras correspondientes al recaudo de los últimos tres (3) años como mínimo, las causas que determinaron su variación y la incidencia que dicho comportamiento puede tener en la determinación de cada uno de los ingresos, evaluando los fenómenos estacionales o cíclicos que afecten la tendencia de cada recaudo.

- **Comportamiento Demográfico:** Se considerará la incidencia que el crecimiento de la población puede tener sobre el comportamiento de los diferentes ingresos.

- **Normatividad Vigente:** Se deben tener en cuenta las disposiciones legales que establecen el cobro y recaudo de los distintos conceptos de ingreso.

- **Política Económica:** Se deben evaluar los efectos que pueden tener sobre los ingresos las políticas monetaria, crediticia, fiscal y cambiaria fijadas por el Gobierno Nacional.

1.1. INGRESOS TRIBUTARIOS

Son los valores que el contribuyente debe pagar en forma obligatoria al Estado, representado por la Nación o sus entidades territoriales, sin que por ello exista contraprestación directa por parte del mismo. Estos se clasifican en Impuestos Directos e Impuestos Indirectos: Comprende los tributos creados por normas legales que recaen sobre la renta, el ingreso o la riqueza de las personas naturales o jurídicas, consultando a la capacidad de pago de estas. Se denominan Directos por que dependen directamente de las personas naturales o jurídicas, consultando la capacidad de pago de estas.

1.1.1. IMPUESTOS DIRECTOS

Se denominan directos porque dependen directamente de las personas que tienen ingresos o el patrimonio gravado. Grava la propiedad y la riqueza en sí misma como tal y

"UNIDOS DE CORAZÓN CON EL CAMPO"

www.sanibaguin.santander.gov.co
Tel: 7159181 Telefax 7159181

considera indiferente al lucro que se obtiene de ella.

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

BASE LEGAL. Ley 14 de 1.983, Ley 55 de 1985, Decreto Nacional 1333 de 1986, Ley 75 de 1986, Ley 48 de 1.887, Ley 44 de 1.990, Decreto Nacional 2388 de 1.991, Ley 99 de 1.993, Ley 242 de 1.995, Decretos Nacionales 632, 1339, 1275 de 1.994 y 2365 de 1.996, Decreto 164 de 2001, modificado por el Acuerdo 005 de 2009.

DEFINICIÓN: El Impuesto Predial Unificado es un gravamen generado por la posesión de un predio de carácter urbano o rural dentro del municipio, ya sea locales, lotes, parqueaderos, casas, apartamentos, etc. El cobro se efectúa previa calificación (Estratificación y avalúo catastral) que realice la oficina respectiva (catastro, Agustín Codazzi). Las tarifas del Impuesto de Predial Unificado van desde el 6 al 33 por mil, según actividad y rango del avalúo.

SOBRETASA AMBIENTAL CAS

BASE LEGAL: Artículo 317 de la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Artículo 44 parágrafos 1 y 2, Decretos Reglamentarios 1339 de 1.994, 1275 de 1.994 y 632 de 1.994.

DEFINICION: Es un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto del Impuesto Predial que no podrá ser inferior al 1.5 por mil, ni superior al 2.5 por mil. Estos recursos una vez recaudados serán transferidos por los municipios y distritos a la Corporaciones Autónomas Regionales. Estas así vez destinarán estos recursos a la ejecución de programas y proyectos de protección o restauración del medio ambiente y los recursos renovables de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción.

I.1.2. IMPUESTOS INDIRECTOS

Grava la producción, venta, compra o utilización de bienes y servicios y por lo tanto es considerado como costos de producción, no consultan la capacidad de pago del contribuyente. Es aquel que se exige a ciertas personas con las expectativas de que estas los compensen a expensas de otros.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

BASE LEGAL Ley 97 de 1.913, Ley 84 de 1.915, Ley 14 de 1.983, Decreto 3070 de

"UNIDOS DE CORAZÓN CON EL CAMPO"

www.seniorquin-santander.gov.co
Tel. 7159181 Telefax 7159181

1.983, Ley 50 de 1.984, Ley 49 de 1.990, Decreto Nacional 1333/86, Decreto 164 de 2001, modificado por el Acuerdo 005 de 2009.

DEFINICIÓN: El impuesto de Industria y Comercio recae sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan en la jurisdicción del Municipio San Joaquín-Santander, por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento o sin ellos. El impuesto se liquida sobre los Ingresos Brutos de la vigencia inmediatamente Anterior.

IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS

BASE LEGAL Ley 97 de 1.913, Ley 84 de 1.915, Ley 14 de 1.983, Decreto Nacional 3070 de 1983, Decreto Nacional 1333/86, Ley 75 de 1986, Decreto 164 de 2001, modificado por el Acuerdo 005 de 2009.

DEFINICION: Es el impuesto generado en la exhibición de vallas o avisos luminosos que hagan mención de una empresa o un producto colocados en la vía pública, interior o exterior de coches, estaciones y ferrocarriles, cafés o cualquier establecimiento público, o anuncio, señal, advertencia o propaganda que identifique una actividad o establecimiento público dentro de la Jurisdicción del Municipio San Joaquín-Santander.

BASE DEL CÁLCULO. Para la vigencia actual con base en el recaudo de Industria y comercio, y sobre el potencial para esta renta del 15%.

JUEGOS PERMITIDOS

BASE LEGAL Ley 12 de 1.932, Ley 41 de 1933, Ley 69 de 1946, Ley 33 de 1968, Decreto Nacional 1333 de 1986, Ley 10 de 1990 y Decreto 164 de 2001, modificado por el Acuerdo 005 de 2009.

DEFINICION: Se entiende por juego todo mecanismo o acción basado en las diferentes combinaciones de cálculo, destreza, y casualidad, que de lugar al ejercicio recreativo donde se gane o se pierda ejecutando con el fin de entrenarse y/o divertirse.

SOBRETASA BOMBERIL

BASE LEGAL: Ley 322 de 1996.

DEFINICION: Es la sobretasa con cargo al impuesto Predial unificado 2% sobre el

"UNIDOS DE CORAZÓN CON EL CAMPO"

www.sanjoaquin-santander.gov.co
Tel. 7159181 Telefax 7159181

Impuesto Predial unificado, que se destinará a financiar la prestación del servicio público de atención de incendios y calamidades conexas.

BASES DEL CÁLCULO: Se mantiene el cálculo de acuerdo a la participación del 2% sobre el Impuesto liquidado por cada contribuyente por cada vigencia del impuesto predial.

ESTAMPILLA PRO - CULTURA

BASE LEGAL Art.38 Ley 397 de 1997, Acuerdo Municipal 009 de 2008.

DEFINICION: Es una estampilla que se cobra a distintos actos y documentos, el 2%, Artículo cuarto del Artículo 345 del Acuerdo 005 de 2009, los recursos provenientes del recaudo serán invertidos por medio de asignaciones presupuestales dirigidas a estimular, crear, apoyar y difundir todas las expresiones culturales y artísticas del Municipio de San Joaquín-Santander, así como se deberá destinar el 10% para la seguridad social del gestor cultural así como el 20% del producto del recaudo de la estampilla pro cultura se destinará al fondo de pensiones de la entidad territorial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 863 de 2003.

ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.

BASE LEGAL: Ley 1276 de 2.009, Acuerdo Municipal 017 de 2005, modificado por el acuerdo 005 de 2009.

DEFINICION: Es una estampilla que se cobra por la celebración de todo acto o contrato, expedición de documentos, Artículo 339 del Acuerdo 005 de 2009, y corresponde al 4% el valor de los contratos y adiciones y para las actas de posesión. Su destinación será de un 70% para la financiación de los centros vida, y el 30% para la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, así como el 20% del producto del recaudo de la estampilla Anciano se destinará al fondo de pensiones de la entidad territorial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 863 de 2003.

IMPUESTO DE ESPECTACULOS PÚBLICOS (Municipales)

BASE LEGAL: Ley 12 de 1932, Ley 33 de 1968, Decreto Nacional 1333 de 1986, Decreto 164 de 2001, modificado por el Acuerdo 005 de 2009.

DEFINICION: Entiéndase por Espectáculo Público, el acto o acción que se ejecuta en

"UNIDOS DE CORAZÓN CON EL CAMPO"

www.sanjoaquin-santander.gov.co

Tel. 7159181 Telefax 7159181

público para divertir o recrear, al que se accede mediante el pago de un derecho. Es el Impuesto que se le aplica a cada persona que adquiera boletos de entrada a cualquier espectáculo público que se realice dentro de la jurisdicción del Municipio San Joaquín-Santander.

IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA.

BASE LEGAL: Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Decreto Nacional 1333 de 1986, Decreto 164 de 2001, modificado por el Acuerdo 005 de 2009.

DEFINICION: El impuesto de delineamiento y construcción, es un gravamen que recae sobre toda licencia de parcelación, urbanización y construcción; y sobre los permisos de adecuación, ampliación, modificación, reparación o demolición de cualquier clase de edificación en el área urbana y rural dentro de la jurisdicción del Municipio de San Joaquín-Santander.

2.1 INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Son los ingresos que percibe el Municipio San Joaquín-Santander, por conceptos diferentes a los impuestos, pueden ser por la prestación de un servicio cualquiera, por el desarrollo de una actividad o por la explotación de sus propios recursos o por los recursos que se reciba de acuerdo a convenios, normas o leyes vigentes de otras entidades estatales.

2.1.1 TASAS Y DERECHOS

Corresponde a las remuneraciones pecuniarias que recibe el Municipio San Joaquín-Santander por la prestación de un servicio que grava al usuario dentro de un criterio de equilibrio y equivalencia. En esta categoría se incluyen los ingresos originados en la contraprestación de servicios específicos (Técnicos, Administrativos, Culturales, Médicos, Hospitalarios y Públicos). Sus tarifas se encuentran debidamente reguladas por la Administración Municipal.

CERTIFICADOS DE NOMENCALTURA URBANA

BASE LEGAL: Ley 40 de Noviembre 30 de 1932, Decreto 164 de 2001, modificado por el Acuerdo 005 de 2009.

DEFINICION: Este derecho se cobra por el servicio de asignación y la expedición de

"UNIDOS DE CORAZÓN CON EL CAMPO"

www.sanjoaquin-santander.gov.co

Tel. 7159181 Telefax 7159181

certificados de nomenclatura urbana. Se liquida según lo estipulado en la tabla básica que para el efecto tiene establecido la Administración Municipal y el Gobierno Nacional, la cual define el valor del Presupuesto Tributario acorde con porcentajes establecidos.

ARRENDAMIENTO DE OTROS INMUEBLES

BASE LEGAL: Ley 80 de 1.993 y los contratos de arrendamiento suscritos.

DEFINICION: Corresponde a los valores que se captan por el arrendamiento de inmuebles. Incluye además el alquiler de espacios y otras propiedades de la administración

IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

BASE LEGAL: Ley 80 de 1.993, Ley 97 de 1.913, ley 84 de 1.915, Decreto 2474 de 2006, ley 1150 de 2007, Acuerdo municipal no. 022 de octubre 12 de 2002; Decreto 164 de 2001, modificado por el Acuerdo 005 de 2009.

DEFINICION: Es un impuesto que se creó a través de un Acuerdo en los Concejos Municipales para cubrir el valor de la energía que consumen las luminarias que se encuentran instaladas en calles, avenidas, parques y escenarios deportivos. Las luminarias instaladas dentro de predios privados, deben ser mantenidas por sus propietarios y deben cancelar el valor de su consumo

HECHO GENERADOR: EL hecho generador de la tasa lo constituye ser usuario del servicio de energía eléctrica en el municipio de SAN JOAQUIN.

MULTAS SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA.

BASE LEGAL: Decreto 1355 de 1970 (Código Nacional de Policía). Ley 232 de 1995 Art. 4º Inc. 2º, Ley 232 de 1995, Ley 810 de 2003 y ordenanza 017 de Agosto de 2.002.

DEFINICION: Son las ocasionadas por las infracciones al código de policía, su valor esta fijado por disposiciones Nacionales y Municipales.

INTERESES Y RECARGOS

Corresponde a los recaudos que se le cobra al contribuyente por el no pago oportuno de

"UNIDOS DE CORAZÓN CON EL CAMPO"

www.sanjoaquin-santander.gov.co

Tel. 7159181 Telefax 7159181

sus obligaciones, se liquida de conformidad con las normas nacionales establecidas sobre intereses de mora y el Estatuto Tributario Nacional.

INTERESES Y RECARGOS POR NO PAGO DE IMPUESTOS

BASE LEGAL: Ley 14 de 1.983, Decreto Nacional 1333 de 1.986, Decreto 164 de 2001, modificado por el Acuerdo 005 de 2009.

DEFINICION: Son los intereses que se cobran al Contribuyente por el no pago oportuno de sus impuestos y se liquidan de conformidad con las normas legales vigentes.

SANCIONES IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

BASE LEGAL: , Decreto 164 de 2001, modificado por el Acuerdo 005 de 2009.

DEFINICION: Son las sanciones por el no cumplimiento de las obligaciones del contribuyente de Industria y Comercio tales como no presentación, extemporaneidad ó inexactitud de la declaración privada, etc.

SANCIONES POR DEVOLUCIÓN DE CHEQUES

DEFINICION: El librador de un cheque presentado en tiempo y no pagado por su culpa, abonara al tenedor como sanción el 20% del importe del cheque, sin perjuicio de que dicho tenedor persiga por las vías judiciales, la indemnización de los daños que le ocasione.

BASE LEGAL: Código de Comercio, Artículo 731.

COMPARENDO AMBIENTAL

BASE LEGAL: Artículo 8 de la ley 1259 de 2008, Acuerdo 001 de Febrero 12 de 2011.

DEFINICION: Es un instrumento de cultura ciudadana, para el adecuado manejo de los residuos sólidos y escombros en prevención de la afectación del Medio ambiente y la salud pública, mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas naturales y jurídicas que infrinjan la normatividad existente en materia de residuos sólidos; así como propiciar el fomento de estímulos a las buenas prácticas ambientalistas (Art 1 de la ley 1259 de 2008).

"UNIDOS DE CORAZÓN CON EL CAMPO"

www.senitvaquin-santander.gov.co
Tcl. 7159181 Telefax 7159181

CONTRIBUCIONES

Son los ingresos a percibir por los gravámenes obligatorios decretados, en razón al mayor valor económico producido en los bienes inmuebles, con ocasión de la realización de una obra pública y cuyo monto tiene por objeto la construcción de la obra o la ejecución de otras obras de interés público que se proyecten por el Municipio.

CUOTAS PARTES PENSIONALES

BASE LEGAL Constitución 1991, Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2.003, Ley 800 de 2.003, ley 6 de 1945, Decreto 3135 de 1.968, Decreto 1848 de 1.969, Decreto 1045 de 1.978, Ley 33 de 1985, Decreto 813 de 1.994, Decreto 1158 de 1.994, Decreto 2527 de 2.000, Decreto 1748 de 1.995, Decreto 1513 de 1.998, Decreto 13 de 2.001, Decreto 691 de 1.994, Ley 171 de 1.961, Ley 4 de 1.976, Ley 71 de 1.988,, Ley 1066 de 2.006, Decreto 1473 de 2.006, Decreto No 624 de 1.989 (E. Tributario Nacional).

DEFINICION: La cuota parte pensional constituye el aporte correspondiente a la financiación de las prestaciones económicas derivadas de la invalidez, vejez y muerte que se reconozcan ya sea por parte del Instituto de Seguros Sociales o por entidades de derecho público del orden nacional o territorial, descentralizadas territorialmente o por servicios y su proporción se determina a prorrata del tiempo cotizado o laborado en las respectivas entidades.

SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

BASE LEGAL: Artículos 151, 288, 346, 356, 357 y 366, de la Constitución Política colombiana, Acto Legislativo 01 de 2001, Ley 715 de 2001, Decreto No 258 de 2.002, Ley 863 de 2003, Artículo Numero 49. Ley 1176 diciembre 27 de 2.007, Ley 1122 de 2007, Artículo numero 49, Resolución numero 425 febrero 11 de 2.008, Acuerdo nacional numero 379 y 381 de 2.007, Decretos Nacionales 1020 de 2007, 1101 de 2007, Decreto Nacional 2878 de julio 31 de 2007, Ley 1176 2.007.

DEFINICIÓN: El sistema General de participaciones corresponde a los recursos que la Nación transfiere, por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política reformados por el acto legislativo 01 de 2.001), a las entidades territoriales, departamentos, distritos y municipios, para la financiación de los servicios a su cargo, en salud, educación y los definidos en el artículo 76 de la ley 715 de 2.001. La ley 1176 de 2007 modifica la conformación del Sistema General de Participaciones, estableciendo la participación específica para el sector de agua potable y saneamiento básico. Esta

"UNIDOS DE CORAZÓN CON EL CAMPO"

www.saniquedin-santander.gov.co
Tel. 7159181 Telefax 7159181

ley define el nuevo esquema de distribución de los recursos quedando de la siguiente manera:

PARTICIPACION EDUCACION:

El artículo 16 de la ley 715 de 2.001, establece que los recursos de la participación de educación se distribuyen de acuerdo con los criterios de población atendida, población por atender y equidad. Los recursos para promover la calidad educativa son destinados en general a la construcción de infraestructura, provisión de la canasta educativa, servicios públicos, acciones etc. Son asignados con base a la matrícula oficial del año anterior. Para la vigencia 2.013 con la proyección de las once doceavas del 2.012 que incluye la asignación por gratuidad.

PARTICIPACION SALUD

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 47 de la Ley 715 de 2001, "Los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud se destinarán a financiar los gastos de salud en los componentes de aseguramiento de la población al Sistema General de Seguridad Social en Salud, de Salud Pública y Prestación de Servicios a la población sobre no cubierta con subsidios a la demanda. La Ley 1122 de Enero 9 de 2007 realiza modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud que generan cambios en la financiación y flujo de recursos en el sector Salud con los cuales, de manera progresiva, se debe lograr la cobertura total.

REGIMEN SUBSIDIADO ASEGURAMIENTO

Según el artículo 214 de la ley 1122 de 2.007 "El régimen subsidiado se financiará con los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud S.G.P.S que se destinó al concepto CONPES, y en forma progresiva al Régimen Subsidiado en salud. A partir del año 2.011, el porcentaje asignado, este de conformidad con los últimos actos administrativos expedidos a nivel Nacional el giro se efectuará sin situación de fondos y se destinará, de acuerdo a la reglamentación que expida el gobierno nacional para financiar la atención a la población pobre no asegurada. Las actividades no cubiertas por subsidio a la demanda y a las acciones en salud pública

SAÚDE PÚBLICA

De conformidad con el Artículo 32 Ley 1122 de 2007. De la salud pública. La salud pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de

"UNIDOS DE CORAZÓN CON EL CAMPO"

www.sanjoaquin-santander.gov.co

Tel. 7159181 Telefax 7159181

manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad.

PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL

S.G.P. AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO.

BASE LEGAL: Ley 1176 de 2007 "Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

DEFINICION: Corresponde al cinco punto cuatro por ciento (5.4%) de la distribución sectorial de la participación de los recursos del Sistema General de Participaciones, destinados a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en diferentes actividades de conformidad con Ley 1176 de 2007, haciendo referencia que el 65% del giro de estos recursos son sin situación de fondos.

PARTICIPACION PARA ALIMENTACION ESCOLAR

Tomado como base las once doceavas asignadas por el documento CONPES social de 2012 se estima por este concepto en total \$ 9.505.612 para la vigencia 2013, equivalente a la atención, correspondientes a primera infancia, infancia y adolescencia de alumnos de las instituciones educativas oficiales.

SUBCUENTA DE SOLIDARIDAD- REGIMEN SUBSIDIADO – FOSYGA.

BASE LEGAL: Constitución Política artículo 150, Ley 1122 de Enero de 2.007, resolución 042 de agosto 31 de 2.007, Acuerdo Nacional numero 379 y 381 de 2.007 y ley 100 de 1993.

DEFINICION: Son recursos transferidos por la Nación al Municipio San Joaquín-Santander para la atención de la comunidad a la población afiliada al Régimen subsidiado en Salud durante la vigencia Fiscal 2012

PARTICIPACION DE LA EMPRESA TERRITORIAL PARA LA SALUD " COLJUEGOS

BASE LEGAL Constitución Política de Colombia, Artículo 336; Ley 10 de 1990,

"UNIDOS DE CORAZÓN CON EL CAMPO"

www.sanjoaquin-santander.gov.co

Tel. 7159181 Telefax 7159181

Modificada por la ley 443 de 1.998, ley 100 de 1.993 y ley 643 de 2001 el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar.

DEFINICION: Es la Participación que la Empresa Territorial para la Salud S.A. - COLJUEGOS - hace al Municipio San Joaquín-Santander y cuya destinación exclusiva deben ser invertidos en Servicios de Salud.

PARTICIPACION DEPARTAMENTAL

BASE LEGAL Constitución Política, artículo 288, ley 1122 de enero 2.007, resolución 3042 de agosto 31 de 2.007, ley 100 de 1.993.

DEFINICION: Son los recursos que transfiere el Departamento de Santander, en cumplimiento de actividades o programas enmarcados dentro del Plan de Desarrollo Municipal para garantizar la continuidad y la ampliación del régimen subsidiado en salud, bajo la modalidad de subsidios plenos y subsidios parciales.

FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO (transferencias E.S.P subsidios servicios públicos)

BASE LEGAL: Artículo 2, Artículo 95 numeral 9, Artículo 150 numeral 23, artículo 287 numeral 3, Artículo 338, Artículo 367 de la Constitución Nacional, Decreto Nacional 2737 de 1993, Decreto Nacional 2707 de 1993, Decreto Nacional 2094 de 1994, Ley 142 de 1994, Ley 143 de 1994, Ley 223 de 1995, Ley 286 de 1996, Decreto Nacional 565 de 1996 y Acuerdo 026 de 2010.

DEFINICION: La solidaridad y redistribución se entiende que al poner en práctica el régimen tarifario se adoptan medidas para que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales industriales, ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas.

IMPUESTO DE VEHICULO AUTOMOTOR (LEY 488/98)

BASE LEGAL: Ley 488 de 1998, Decreto Reglamentario 2654 de diciembre 29 de 1998

DEFINICIÓN: Es el valor correspondiente al 20% que le pertenece a los municipios de acuerdo a la dirección registrada por el contribuyente en la declaración de liquidación privada de impuestos para vehículos de servicio particular y oficial como lo enuncia el artículo 150 de la Ley 488 de 1998.

"UNIDOS DE CORAZÓN CON EL CAMPO"

www.sanjoaquin-santander.gov.co

Tel. 7159181 Telefax 7159181

OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Son los ingresos percibidos en forma esporádica y que no se encuentran clasificados dentro de los grupos anteriores.

OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

PRESUPUESTO Para la vigencia del año 2.013, se deja abierto el rubro por concepto de Otros Ingresos no Tributarios por la suma de \$ 60.000

FONDO LOCAL DE SALUD

BASE LEGAL: Ley 1122 de enero 09 de 2007 Artículo No. 31

DEFINICION: Corresponde a los valores de la cartera, registrados en los estados financieros del Fondo Local de salud con corte a Diciembre 31 de 2012.

BASE DEL CÁLCULO: Se determina a partir de los valores adeudados por las ESE y EPS, los cuales por acción de cobro persuasivo se espera recaudar para la vigencia 2012.

1. RECURSOS DE CAPITAL

Los recursos de carácter extraordinario cuya periodicidad o continuidad tiene un alto grado de incertidumbre por ser el resultado de operaciones contables y financieras o de actividades no propias de la naturaleza y funciones del municipio, y por tanto constituyen fuentes complementarias de financiación. Los recursos de capital comprenden: Los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo, los rendimientos financieros, el diferencial cambiario originado en la monetización de créditos externos o conversiones en moneda extranjera, las donaciones, los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden Municipal, de las industriales y comerciales municipales y de las sociedades de economía mixta del orden Municipal con el régimen de aquellas.

1. OTROS RECURSOS DE CAPITAL

Se incluyen dentro de este rubro los Rendimientos producidos en Operaciones financieras, la distribución de Excedentes Financieros de Entidades Municipales, los dividendos obtenidos en Entidades Públicas o de Economía Mixta, las Donaciones efectuadas por entidades públicas o privadas de carácter nacional e internacional.

"UNIDOS DE CORAZÓN CON EL CAMPO"

www.santiaquín-santander.gov.co
Tel. 7159181 Telefax 7159181

2.2. RECURSOS DEL BALANCE

Se originan en el cierre de la vigencia presupuestal. Son los ingresos provenientes de la liquidación del ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior. Lo constituyen entre otros: Los Desembolsos no Aplicados, El Superávit fiscal, La Cancelación de Reservas, y La Venta de Activos.

Artículo 5: De conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto, el presupuesto de rentas contiene la estimación de los ingresos corrientes que se espera recaudar durante el año fiscal, los recursos de capital, los fondos especiales y los recursos de los establecimientos públicos. En ningún caso se podrán percibir recursos que no se encuentren debidamente incluidos en el presupuesto municipal, excepto en aquellos casos en que el recurso pertenezca a aportes de convenios de cofinanciación, aportes, donaciones y contribuciones los cuales serán debidamente adicionados mediante Decreto, una vez se certifique el perfeccionamiento del acto administrativo entre las partes convenidas.

Artículo 6: La totalidad de los ingresos recaudados e incluidos en el Presupuesto deberán ser consignados en la Secretaría de Hacienda Municipal por conducto de la Tesorería Municipal y en caso de iliquidez, se podrá hacer traslados entre cuentas corrientes y de ahorros utilizando el crédito interno de tesorería para cumplir con cada una de las obligaciones contraídas por el Municipio. Lo anterior tratándose de recursos propios del municipio de libre destinación.

Artículo 7: El presupuesto de ingresos y recursos de capital contendrá los ingresos corrientes, los recursos de capital, Y los fondos especiales.

Los ingresos se le ha dado ésta denominación por ser, éste término más genérico que el común y tradicionalmente usado en los presupuestos públicos (ingresos y rentas), ya que al decir ingresos estamos abarcando los dos términos; tenemos que toda renta constituye un ingreso, pero no todo ingreso es originado por una renta (ejemplo: Los provechamientos y las ventas de bienes no son originados por una renta). La parte de ingresos se distingue por numerales.

Artículo 8: Los rendimientos financieros que generen las inversiones con recursos de los servidores públicos, correspondientes a cesantías y pensiones, se utilizarán exclusivamente en la constitución de reservas financieras para el pago de dichas prestaciones sociales.

"UNIDOS DE CORAZÓN CON EL CAMPO"

www.santander.gov.co

Tel. 7159181 Telefax. 7159181

Artículo 9: Facúltase al Gobierno Municipal para que con los excedentes de liquidez en moneda nacional, de los fondos que administren, realicen las siguientes operaciones transitorias de excedentes de liquidez: compra y venta de títulos valores emitidos por la Nación, el Banco de la República, Fogafin, entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera; y depósitos remunerados e inversiones financieras en entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera. Estas inversiones financieras serán debidamente autorizadas por el CONFIS Municipal mediante previa presentación y sustentación que realice la Secretaría de Hacienda o la entidad objeto de los excedentes e inversiones, de acuerdo con el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC- vigente y aprobado, y según las normas vigentes que regulan la materia.

Artículo 10: Los rendimientos financieros originados en las entidades que manejen recursos del Municipio, incluidos los negocios fiduciarios, deben consignarse en la Secretaría de Hacienda-Tesorería Municipal en los primeros diez (10) días del mes siguiente de su recaudo.

CAPITULO III

CLASIFICACION Y DEFINICION DE LOS RUBROS DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE LOS GASTOS Y/ O APROPIACIONES

DEFINICION CLASIFICADOR OBJETO DE GASTO

FUNCIONAMIENTO Y SERVICIO DE DEUDA PÚBLICA

La estructura por Posición Presupuestaria del presente Clasificador del gasto, ordena e identifica en forma genérica, homogénea y coherente, los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros, que se requieren para cumplir con los objetivos y programas institucionales.

Artículo 11: El presupuesto de gastos de conformidad con la Ley, se divide en: Gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión.

"UNIDOS DE CORAZÓN CON EL CAMPO"

www.santibaguin-santander.gov.co

Tel. 7159181 Telefax 7159181

GASTOS

A. Funcionamiento

Son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades del municipio para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en la constitución y la ley.

1. Gastos de personal

Corresponden a aquellos gastos que debe hacer el municipio como contraprestación de los servicios que recibe sea por una relación laboral o a través de contratos, los cuales se definen como sigue:

1.1 Servicios personales asociados a la nómina

Comprende la remuneración por concepto de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos, de los servidores públicos vinculados a la planta de personal, tales como:

1.1.1 Sueldos de personal de nómina

Pago de las remuneraciones a los servidores públicos que incluye la jornada ordinaria y los incrementos por antigüedad.

1.1.2 Indemnización por vacaciones

Compensación en dinero por vacaciones causadas y no disfrutadas que se paga al personal que se desvincula o a quienes, por necesidades del servicio, no pueden gozarlas en tiempo. La afectación de este rubro requiere resolución motivada suscrita por el Alcalde Municipal.

1.1.3 Otros gastos por servicios personales

Son aquellos gastos por servicios personales asociados a la nómina que no se encuentran bajo las denominaciones anteriores, tales como:

Prima de servicio

Pago a que tienen derecho los empleados públicos y, según lo contratado, losabajadores oficiales, en forma proporcional al tiempo laborado, siempre que hubiere

"UNIDOS DE CORAZÓN CON EL CAMPO"

www.servicioalquindia.gov.co

Tel. 7159181 Telefax 7159181

servido en el órgano por lo menos un semestre.

Prima de vacaciones

Pago a que tienen derecho los empleados públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales, en los términos del artículo 28 del Decreto 1045 de 1978.

Prima de navidad

Pago a que tienen derecho los empleados públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales, equivalente a un (1) mes de remuneración o liquidado proporcionalmente al tiempo laborado, que se pagará en la primera quincena del mes de diciembre.

1.2 Servicios personales indirectos

Son gastos destinados a atender la contratación de personas jurídicas y naturales para que presten servicios calificados o profesionales, cuando no puedan ser desarrollados con personal de planta. Así mismo, incluye la remuneración del personal que se vincule en forma ocasional, para desarrollar actividades netamente temporales o para suplir a los servidores públicos en caso de licencias o vacaciones, dicha remuneración cubrirá las prestaciones sociales a que tenga derecho, así como las contribuciones a que haya lugar, tales como:

Personal supernumerario

Remuneración al personal ocasional que la ley autorice vincular para suplir a los empleados públicos en caso de licencias o vacaciones, o para desarrollar actividades netamente transitorias que no puedan atenderse con personal de planta. Por este rubro se pagarán las prestaciones sociales y las transferencias a que legalmente tengan derecho los supernumerarios.

Honorarios

Por este rubro se deberán cubrir conforme a los reglamentos, los estipendios a los servicios profesionales, prestados en forma transitoria y esporádica, por personas naturales o jurídicas, para desarrollar actividades relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones a cargo del órgano contratante, cuando las mismas no puedan cumplirse con personal de planta. Por este rubro se podrán pagar los honorarios de los miembros de las Juntas Directivas.

Extinción

Los empleados del sector oficial ..., tendrán derecho a que la entidad con que laboran les

"UNIDOS DE CORAZÓN CON EL CAMPO"

www.sanloquasán-santander.gov.co

Tel. 7159181 Telefax 7159181

suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita un par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo vigente. Esta prestación se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora.

1.3 Contribuciones inherentes a la nómina al sector privado

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer el municipio como empleador, que tienen como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector privado, tales como, Cajas de Compensación Familiar, Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones, Empresas Promotoras de Salud privadas, así como, las administradoras privadas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

1.4 Contribuciones inherentes a la nómina al sector público

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer el municipio como empleador, que tienen como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector público, tales como, SENA, ICBF, ESAP, Fondo Nacional de Ahorro, Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones, Empresas Promotoras de Salud públicas, así como, las administradoras públicas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

1.5 Gastos Generales

Corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para que el municipio cumpla con las funciones asignadas por la Constitución y la ley; y con el pago de los impuestos y multas a que estén sometidos legalmente.

1.5.1 Adquisición de bienes

Corresponde a la compra de bienes muebles destinados a apoyar el desarrollo de las funciones del órgano, tales como:

1.5.1.1 Compra de equipo

Adquisición de bienes tangibles de consumo duradero que deben inventariarse. Las adquisiciones se harán con sujeción al plan de compras. Por este rubro se debe incluir el software.

1.5.1.2 Materiales y suministros

Adquisición de bienes tangibles e intangibles de consumo final o fungible que no se

"UNIDOS DE CÓRAZ  N CON EL CAMPO"

www.saniquin-santander.gov.co

Tel. 7159181 Telefax 7159181

deban inventariar por las diferentes dependencias y no sean objeto de devolución.

Las anteriores adquisiciones se harán con sujeción al plan de compras. Por este rubro se deben incluir, disquetes, llantas, repuestos y accesorios.

Gastos imprevistos

Erogaciones excepcionales de carácter eventual o fortuito de inaplazable e imprescindible realización para el funcionamiento del municipio.

No podrán imputarse a este rubro gastos suntuarios o correspondientes a conceptos de adquisición de bienes ya definidos, erogaciones periódicas o permanentes, ni utilizarse para completar partidas insuficientes.

La afectación de este rubro requiere resolución motivada, suscrita por el jefe del respectivo municipio, previa aprobación y registro del jefe de presupuesto o la dependencia que haga sus veces,

Otros gastos generales por adquisición de bienes

Corresponden a aquellos gastos generales que no pueden ser clasificados dentro de las definiciones anteriores, autorizadas por norma legal vigente, tales como:

Capacitación, bienestar social y estímulos

Erogaciones que tengan por objeto atender las necesidades de capacitación, bienestar social y estímulos que autoricen las normas legales vigentes.

2.2 Adquisición de servicios

Comprende la contratación y el pago a personas jurídicas y naturales por la prestación de un servicio que complementa el desarrollo de las funciones del órgano y permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo, así como los pagos por concepto de tasas a que estén sujetos los órganos, tales como:

Mantenimiento

Los gastos tendientes a la conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles. Incluye el costo de los contratos por servicios de vigilancia y aseo.

Servicios públicos

Erogaciones por concepto de servicios de acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía, teléfonos, telefonía celular y demás servicios públicos domiciliarios. Estas incluyen su instalación y traslado.

"UNIDOS DE CORAZÓN CON EL CAMPO"

www.seriopago-santander.gov.co

Tel. 7159181 Telefax 7159181

Arrendamientos

Alquiler de bienes muebles e inmuebles para el adecuado funcionamiento de los órganos.

Viáticos y gastos de viaje

Por este rubro se le reconoce a los empleados públicos y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales del respectivo órgano, los gastos de alojamiento, alimentación y transporte, cuando previa resolución, deban desempeñar funciones en lugar diferente a su sede habitual de trabajo.

Este rubro también incluye los gastos de traslado de los empleados públicos, según lo contratado, a los trabajadores oficiales.

No se podrán imputar a este rubro los gastos correspondientes a la movilización dentro del perímetro urbano de cada ciudad, ni viáticos y gastos de viaje a contratistas, salvo que se estipule así en el respectivo contrato.

Los viáticos sólo podrán computarse como factor salarial para la liquidación de cesantías / pensiones cuando se cumplan las condiciones señaladas en el literal i) del artículo 45 del Decreto-ley 1045 de 1978.

Impresos y publicaciones

Por este rubro se pueden ordenar y pagar los gastos por edición de formas, escritos, publicaciones, revistas y libros, trabajos tipográficos, sellos, autenticaciones, suscripciones, adquisición de revistas y libros, pago de avisos y videos de televisión.

Comunicaciones y transporte

Se cubre por este concepto aquellos gastos tales como los de mensajería, correos, correo electrónico, beeper, telégrafos, alquiler de líneas, embalaje y acarreo de los elementos. Igualmente incluye el transporte colectivo de los funcionarios del órgano.

Por este rubro se podrán imputar los gastos de transporte, en el perímetro urbano o intermunicipal de los inspectores de trabajo, con sujeción a las Leyes 23 de 1967 y 47 de 1975; así como de los funcionarios de investigación disciplinaria, operativa, cobranza, fiscalización, devolución y liquidación de los tributos administrados por el municipio.

Seguros

Corresponde al costo previsto en los contratos o pólizas para amparar los bienes, muebles e inmuebles, de propiedad de la Nación o de los Establecimientos Públicos Locales. La administración deberá adoptar las medidas que estime necesarias para

"UNIDOS DE CORAZÓN CON EL CAMPO"

www.sanjoaquin-santander.gov.co

Tel. 7159181 Telefax 7159181

garantizar que en caso de siniestro se reconozca la indemnización pertinente.

Este incluye las pólizas que amparan los riesgos profesionales, a empleados de manejo, ordenadores y cuentadantes, cuyo valor debe ser proporcional a la responsabilidad de su manejo.

Gastos imprevistos

Erogaciones excepcionales de carácter eventual o fortuito de inaplazable e imprescindible realización para el funcionamiento del municipio.

No podrán imputarse a este rubro gastos suntuarios o correspondientes a conceptos de adquisición de servicios ya definidos, erogaciones periódicas o permanentes, ni utilizarse para completar partidas insuficientes.

La afectación de este rubro requiere resolución motivada, suscrita por el Alcalde del municipio, previa aprobación y registro de la división de presupuesto o la dependencia que haga sus veces.

Capacitación, bienestar social y estímulos

Erogaciones que tengan por objeto atender las necesidades de capacitación, bienestar social y estímulos que autoricen las normas legales vigentes.

1.3 Impuestos y multas

Comprende el impuesto sobre la renta y demás tributos, multas y contribuciones a que estén sujetos los municipios.

1. Transferencias corrientes

Son recursos que transfieren los municipios a entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas, con fundamento en un mandato legal. De igual forma, involucra las apropiaciones destinadas a la previsión y seguridad social, cuando el municipio asume directamente la atención de la misma.

1. Servicio de la deuda

Los gastos por concepto del servicio de la deuda pública tanto interna como externa tienen por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondientes al pago de capital, los intereses, las comisiones, y los imprevistos originados en operaciones de crédito público que incluyen los gastos necesarios para la prosecución de los créditos externos, realizadas conforme a la ley.

"UNIDOS DE CORAZÓN CON EL CAMPO"

www.sahioequin-santander.gov.co

Tel. 7159181 Telefax 7159181

C. Inversión

Son aquellas erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento, que se hayan destinado por lo común a extinguirse con su empleo. Así mismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

La característica fundamental de este gasto debe ser que su asignación permita acrecentar la capacidad de producción y productividad en el campo de la estructura física, económica y social.

Las inversiones que estén financiadas con recursos del crédito externo, para poder ejecutarse, deberán tener el recurso incorporado en el Presupuesto, tener aprobación de la Dirección General de Crédito Público y someterse a los procedimientos de contratación administrativa.

Los conceptos de gastos no definidos anteriormente que figuren en el presupuesto, sólo podrán afectarse para los fines propios correspondientes a su denominación conforme al respectivo órgano con fundamento en norma legal.

Parágrafo: El Gobierno Municipal podrá efectuar las correcciones necesarias al presente acuerdo, en concordancia con las modificaciones y/o correcciones que haga la Secretaría Departamental de Planeación al emitir los conceptos previos y/o definitivos de acuerdo a lo contemplado en el decreto 896 de 1997 y 2680 de 1993, igualmente podrá hacer las correcciones necesarias a que se tenga lugar cuando realice el Decreto de Liquidación del presupuesto general de rentas y gastos si se llegare a presentar algún error o si se presentare cambios en la normatividad vigente.

Artículo 12. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad presupuestal previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. La ejecución del presupuesto se hará con base en el programa anual mensualizado de caja, probado de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente documento, en el estatuto orgánico de presupuesto y en los acuerdos y decretos reglamentarios.

Así mismo, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se

"UNIDOS DE CORAZÓN CON EL CAMPO"

www.saniboequih.santander.gov.co

Tel. 7159181 Telefax 7159181

deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras.

Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

Las obligaciones con cargo al Tesoro Municipal que se adquieran con violación a este precepto, no tendrán valor alguno.

Artículo 13: Las afectaciones al Presupuesto General del Municipio se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones que implica cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, derivados de estos compromisos.

Artículo 14: Prohibase tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal, los ordenadores de gastos o quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por cumplir lo establecido en esta norma.

Artículo 15: Los órganos a los que se refieren en el artículo 4º del presente Acuerdo, anularán los fallos de tutela, con cargo al rubro presupuestal que corresponda a la naturaleza del negocio fallado. Para pagarlas, en primera instancia se deben efectuar los aislados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles frente a la vigencia fiscal en curso.

Artículo 16: Para proveer empleos vacantes se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2013. Por medio de éste, la Secretaría de Hacienda garantizará la existencia de los recursos del 1º de enero al 31 de diciembre de 2013, por el concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal para lo que resta del año fiscal.

“UNIDOS DE CORAZÓN CON EL CAMPO”

www.sanigaguin-santander.gov.co
Tel. 7159181 Telefax 7159181

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales. Toda provisión de cargos que se haga con violación a este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

Artículo 17: Las Juntas o Consejos directivos de las entidades descentralizadas del orden Municipal cualquiera que sea su naturaleza, no podrán expedir acuerdos o resoluciones que incrementen salarios, primas, bonificaciones, gastos de representación, viáticos, horas extras, créditos o prestaciones sociales, ni con ordenes de trabajo, autorizar la ampliación en forma parcial o total de los costos de las planta y nóminas de personal; salvo que se trate de los incrementos establecidos por las normas colombianas.

Artículo 18: Las obligaciones por concepto de servicios médico-asistenciales, servicios públicos domiciliarios, y gastos de comunicaciones y transporte, causados en el último trimestre de 2012, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal del 2013.

La prima de vacaciones, la indemnización por vacaciones, las cesantías, las pensiones y los impuestos, podrán ser pagados con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación.

Artículo 19: Los recursos destinados a programas de Capacitación y Bienestar Social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley o los Acuerdos no hayan establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Artículo 20: La adquisición de los bienes que necesiten los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio para su funcionamiento y organización, requieren de un Plan de Compras. Este plan deberá aprobarse por cada órgano acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Municipio y se modificará cuando las apropiaciones que la respaldan sean modificadas.

Artículo 21: Los ordenadores de gasto de los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio deberán cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones y transferencias asociadas a la nómina. El incumplimiento de esta disposición es causal de mala conducta del ordenador del gasto.

"UNIDOS DE CORAZÓN CON EL CAMPO"

www.santanderec.gov.co

Tel. 7159181 Telefax 7159181

Artículo 22: Los recursos del Municipio, provenientes del Sistema General de Participaciones, que al cierre de la vigencia fiscal de 2012, no se encuentren comprometidos ni ejecutados, así como los rendimientos financieros originados en depósitos realizados con estos mismos recursos, deberán asignarse en el año fiscal 2013, para los mismos sectores y fines previstos en la Constitución y en la ley 715 de 2001, 1176 de 2007 y para los cuales fueron girados en el 2012.

Artículo 23: Los órganos de que trata el artículo 4º del presente Acuerdo podrán pactar anticipos únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC- y acorde con el PAC del Nivel Central del Municipio.

Artículo 24: La Secretaría de Hacienda a través del área financiera y presupuestal, podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal de las entidades señaladas en el artículo 4o del presente Acuerdo que incumplan los objetivos y metas trazados en el Plan Financiero y en el Programa Anual de Caja. Para tal efecto, los órganos y entidades enviarán al área financiera y presupuestal informes mensuales sobre la ejecución de ingresos y gastos, dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente.

Artículo 25: Los compromisos y las obligaciones de los órganos que sean una sección del Presupuesto General del Municipio, correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios, sólo podrán ser asumidos cuando estos se hayan perfeccionado.

Artículo 26: Los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio deben reintegrar a la Secretaría de Hacienda – Tesorería General del Municipio, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de 2013, los recursos del Municipio provenientes de saldos de vigencias anteriores que no se encuentren amparando compromisos u obligaciones de reservas presupuestales o de las cuentas por pagar, incluidos sus rendimientos financieros y demás réditos originados en aquellos.

CAPITULO IV DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA - PAC

Artículo 27: La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Secretaría de Hacienda – Tesorería General del Municipio y el monto máximo mensual de pagos que esta puede hacer, con el fin de cumplir los compromisos a cargo de la administración.

UNIDOS DE CORAZÓN CON EL CAMPO

www.santanderson.gov.co

Tel. 7159181 Telefax 7159181

ACUERDO DEL NOVIEMBRE 28 DE 2012 (PRESUPUESTO VIGENCIA FISCAL 2013)

El PAC correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto aprobado por el Concejo y sancionado por el Alcalde.

Las modificaciones al Programa Anual de Caja serán aprobadas por el CONFIS, con base en las metas financieras establecidas. Este podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución.

Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales a que hace referencia el artículo 347 de la Constitución Política, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el Programa Anual de Caja cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando lo autorice el Consejo de Gobierno, mientras se perfeccionan los contratos de empréstito.

Artículo 28: La Tesorería General del Municipio comunicará a cada uno de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, las metas anuales mensualizadas de pago para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja con fundamento en las metas financieras determinadas por el CONFIS. A través de las asesorías que la Tesorería municipal brinde, en la elaboración del Programa Anual de Caja, se velará porque esta meta se cumpla.

La Secretaría de Hacienda – Tesorería General del Municipio, coordinará con la Secretaría de Planeación la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja de versión.

Artículo 29: En la elaboración y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja, los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la deuda pública, los servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías y las transferencias relacionadas con nómina.

Artículo 30: Cuando la Tesorería Municipal consolide el Programa Anual Mensualizado de Caja con las solicitudes presentadas por los órganos, hará la verificación frente a las metas financieras y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias efectuará los ajustes necesarios para darles coherencia y someterá el PAC a aprobación del CONFIS. Una vez aprobado lo comunicará a los órganos respectivos.

Artículo 31: Las solicitudes de modificación al Programa Anual Mensualizado de Caja, serán presentadas por el ordenador del gasto a la Secretaría de Hacienda – Tesorería General del Municipio para someterlas a aprobación del CONFIS.

"UNIDOS DE CORAZÓN CON EL CAMPO"

www.sanicoequin-santander.gov.co

Tel. 7159181 Telefax 7159181

Los casos excepcionales serán calificados por el jefe del órgano o representante legal del órgano o entidad, según el caso.

Artículo 35: Las cuentas por pagar constituidas se podrán ejecutar desde el momento en que el Tesorero Municipal presente la correspondiente relación de cuentas por pagar al CONFIS y éste apruebe el PAC correspondiente.

Cada órgano constituirá a 31 de diciembre de 2012 cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

Artículo 36: Al cierre de la vigencia fiscal 2012 los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio constituirán las reservas presupuestales excepcionales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Las reservas presupuestales excepcionales de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, correspondientes al año 2012, deben constituirse a más tardar el 31 de enero de 2013 y remitirse a la Dirección de Presupuesto en la misma fecha. Serán constituidas por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto o quien haga sus veces.

Únicamente en casos excepcionales se podrá efectuar correcciones a la información suministrada respecto de la constitución de las reservas presupuestales y/o cuentas por pagar.

Los casos excepcionales serán calificados por el jefe del órgano o representante legal del órgano o entidad, según el caso.

Artículo 37: Las reservas presupuestales excepcionales se podrán ejecutar desde el momento en que la Secretaría de Hacienda reciba la relación de los compromisos en que se basan dichas reservas y el PAC de reservas correspondiente a su período de pago sea aprobado por el CONFIS. El control fiscal lo hará, en forma posterior, la Contraloría Departamental.

Artículo 38: Las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, correspondientes a 2011

"UNIDOS DE CORAZÓN CON EL CAMPO"

www.sanibaguin.santander.gov.co
Tel. 7159181. Telefax 7159181

que no hubiesen sido ejecutadas a 31 de diciembre de 2012, expirarán sin excepción. En consecuencia, los funcionarios de manejo de los respectivos órganos reintegrarán los dineros correspondientes a dichos compromisos a la Secretaría de Hacienda – Tesorería General del Municipio, antes del 31 de Enero del 2013.

Artículo 39: Si durante el año 2013 desaparece el compromiso u obligación que originó la constitución de una reserva o cuenta por pagar a 31 de diciembre de 2012, el ordenador de gastos y el jefe de presupuesto o quien haga las veces, elaborarán un acta de cancelación de la reserva presupuestal o de la cuenta por pagar, la cual será enviada a la Secretaría de Hacienda para los ajustes presupuestales respectivos.

Artículo 40: Autorízase al Alcalde Municipal para constituir, el monto de las reservas presupuestales apropiadas sobre el presupuesto del año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO. En todo caso, la constitución y ejecución de las reservas presupuestales se hará atendiendo las normas que de manera vigente rigen la materia, o las que modifiquen.

CAPITULO VI DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

Artículo 41: La asunción de Vigencias Futuras serán tramitadas en cumplimiento del decreto ley 111 de 1996 y a la ley 819 de 2003 y normas que regulen dicha materia para las entidades territoriales.

CAPITULO VII MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

Artículo 42: En cualquier mes del año fiscal, el Alcalde, previo concepto del Consejo de Gobierno podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

- 1) Que la Secretaría de Hacienda – Tesorería General del Municipio, estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos.
- 2) Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el Concejo o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política.

"UNIDOS DE CORAZÓN CON EL CAMPO"

www.santiaquín-santander.gov.co
Tel. 7159181 Telefax 7159181

3) Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.

En tales casos el Alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

Artículo 43: Cuando el Alcalde se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de Decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas.

Expedido el Decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC- para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de la apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno. No se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen.

Artículo 44: Las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión a nivel de programas o subprogramas, aprobados por el Concejo, se harán mediante Decreto del Alcalde y por Resolución expedida por los ordenadores de gasto de los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio.

Si la modificación afecta el presupuesto de gastos de inversión, se requerirá además el concepto previo y favorable del Secretario de Planeación.

Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio enviarán copia de los actos administrativos a la Secretaría de Hacienda, con el fin de hacer los ajustes respectivos al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

Parágrafo 1: Los decretos que afecten el presupuesto de inversión del Presupuesto General del Municipio, deben llevar la firma del Alcalde, del Secretario de Planeación y del Secretario de Hacienda.

Parágrafo 2: Los recursos que se apropien para atender aportes y transferencias, en cumplimiento de normas preestablecidas, para emergencias, desastres naturales o de orden público, no requieren inscripción previa en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio. Sin embargo, la entidad responsable de la asignación del recurso, debe inscribirlo al Banco de Programas y Proyectos en el mes siguiente a la asignación, con el fin de que la Secretaría de Planeación efectúe el seguimiento a la Inversión.

"UNIDOS DE CORAZÓN CON EL CAMPO"

www.sanjoaquin-santander.gov.co
Tel. 7159181 Telefax 7159181

Parágrafo 3: Salvo las excepciones previstas en el parágrafo anterior, todo compromiso que afecte los gastos de inversión, deberá tener el certificado previo de la Secretaría de Planeación, donde conste que el respectivo proyecto se encuentra inscrito en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio. Las oficinas encargadas de tramitar las cuentas, se abstendrán de darles trámite si no están acompañadas de dicha certificación.

Artículo 45: La desagregación y distribución de los programas o subprogramas del presupuesto de inversión, financiados con recursos del Municipio, se hará por decreto del Alcalde, que requerirá la firma del Secretario de Hacienda y del Secretario de Planeación.

Artículo 46: Se entiende por Gasto Público Social aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión.

CAPÍTULO VIII

OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 47: El cupo de endeudamiento, para Todas las operaciones de crédito público que realice el municipio, deben respetar el cupo de endeudamiento autorizado por el Concejo Municipal y la normatividad nacional sobre la materia; seguir los lineamientos establecidos en los respectivos Acuerdos del Concejo Municipal y demás normas referentes a la materia.

Artículo 48: En el Servicio de la Deuda, los gastos que sean necesarios para la administración, consecución y servicio de las operaciones de crédito público, las similares a ellas, las propias del manejo de la deuda, las operaciones conexas y las demás relacionadas con los recursos del Crédito serán atendidos con cargo a las apropiaciones del Servicio de la Deuda Pública.

Artículo 49: La Disponibilidad del Servicio de la deuda; si la apropiación presupuestal para el servicio de la deuda pública cuenta con disponibilidad de recursos suficientes, podrán atenderse compromisos de vigencias siguientes y realizar otras operaciones de crédito público con cargo al presupuesto de la vigencia.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES VARIAS

"UNIDOS DE CORAZÓN CON EL CAMPO"

www.sanjoaquin-santander.gov.co

Tel. 7159181 Telefax 7159181

Artículo 50: La Política de Gasto Público Municipal será aplicada con estricta sujeción a la ley 617 de 2000 y las normas relativas a la racionalización y control del gasto público que establezca el Gobierno Nacional y las propias municipales.

Artículo 51: En el manejo presupuestal, tesorero y administrativo, se autoriza la realización de las siguientes operaciones:

a. Cuando exista apropiación presupuestal en el servicio de la deuda pública podrán efectuarse anticipos en el pago de los contratos de empréstito.

b. Podrá atenderse con cargo a la vigencia en curso las del servicio de la deuda pública y podrán igualmente cancelarse por este rubro presupuestal los gastos por comisiones y erogaciones que tengan por fin dar cumplimiento al servicio de la deuda pública del municipio.

c. La ordenación del gasto del presupuesto corresponderá al Alcalde del Municipio San Joaquín y a los Secretarios de Despacho mediante delegación expresa del Alcalde.

d. El Tesorero General podrá ordenar la compensación en el caso de los contribuyentes morosos que sean a su vez acreedores del Municipio hasta la concurrencia de los impuestos debidos por estos.

e. Los funcionarios del orden municipal que tengan obligaciones con el municipio San Joaquín, por concepto de impuestos, podrán cancelarlos a través de descuentos mensuales en su respectiva nómina, autorizados por libranzas que deberá firmarse dentro del primer trimestre del año y cuyo término no deberá exceder del 31 de diciembre de 2013. La cancelación que se haga por vigencia actual no llevará el pago de intereses moratorios.

f. A fin de sanear las cuentas por pagar que los organismos y Entidades que conforman el Presupuesto General del Municipio tienen con las Entidades Municipales, podrá hacerse cruce de cuentas en las condiciones que establezca la Secretaría de Hacienda.

La Secretaría de Hacienda velará por el uso eficiente y oportuno de los recursos públicos y hará cumplir las normas legales y reglamentarias sobre gasto público, para lo cual podrá solicitar la presentación de libros, comprobantes, informes de Caja, y Bancos, Reservas Estados Financieros y demás información que considere conveniente; el no suministro de esta información dará lugar a la investigación disciplinaria y administrativa correspondiente.

"UNIDOS DE CORAZÓN CON EL CAMPO"

www.santiaquino-santander.gov.co
Tel. 7159181 Telefax 7159181

Artículo 52: El Gobierno Municipal en el decreto de liquidación codificará, clasificará y definirá los ingresos y gastos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticas, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda. En el decreto de liquidación se podrán hacer correcciones de leyenda, aritméticas y a la codificación de los diferentes rubros de ingresos y gastos del Presupuesto General del Municipio.

La Secretaría de Hacienda - área financiera y presupuestal, hará mediante Resolución, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia.

Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión requerirá del concepto previo favorable de la Secretaría de Planeación.

Artículo 53: La Secretaría de Hacienda - área financiera y presupuestal, de oficio o a petición del Jefe del órgano respectivo, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal de 2013. Lo anterior, no implica cambio en la leyenda del rubro presupuestal ni en su objeto y cuantía.

Artículo 54: El Tesorero Municipal fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro público municipal acorde con los objetivos monetarios, cambiarios y de tasa de interés a corto y largo plazo.

Artículo 55: Los rendimientos financieros originados con recursos del Municipio, incluidos los negocios fiduciarios, deben ser consignados en la Tesorería Municipal en el mes siguiente de su recaudo.

Artículo 56: El Secretario de Hacienda Municipal podrá ordenar visitas, solicitar la presentación de libros, comprobantes, informes de caja y bancos, reservas presupuestales y cuentas por pagar, estados financieros y demás documentos que considere convenientes para la adecuada programación y seguimiento de los recursos incorporados al Presupuesto.

Artículo 57: El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General del Municipio, incluidas las transferencias que hace el Municipio a los Entidades Descentralizadas, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para que se solicite por quien corresponda la constancia sobre la

naturaleza de estos recursos al área financiera y presupuestal, con el fin de llevar a cabo el desembargo.

Artículo 58: Le corresponde al Alcalde expedir el decreto de liquidación del Presupuesto General del Municipio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 036 de Noviembre de 2001 y el Decreto ley 111 de 1996. Este decreto se acompañará de un anexo que contendrá el detalle de los ingresos y de los gastos de todos los órganos que hacen parte del presupuesto general del municipio para el año fiscal.

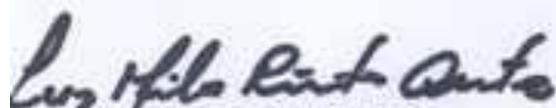
Artículo 59: El Gobierno Municipal podrá efectuar créditos de Tesorería cuando las situaciones de liquidez así lo ameriten. Estos créditos no tendrán ningún registro presupuestal y deberán cancelarse durante la vigencia fiscal. Los costos financieros que se ocasionen por estos créditos se cargarán al rubro presupuestal que se está financiando con ellos.

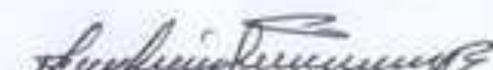
Artículo 60: El Concejo, la Personería y los demás órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio no pueden cancelar obligaciones de vigencias fiscales de años anteriores con cargo a los rubros de gastos de la vigencia fiscal de 2013. Estos compromisos solo se podrán cancelar con cargo al rubro déficit fiscal del presupuesto del año 2013, siempre y cuando dichas obligaciones se hayan incorporado en este rubro presupuestal.

Para dar cumplimiento al presente artículo, los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio deben, remitir a más tardar el 30 de enero de 2013 a la Secretaría de Hacienda la relación de las obligaciones por pagar de vigencias anteriores, debidamente legalizadas y con sus soportes respectivos.

Artículo 61: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y tiene efectos fiscales del 1º de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013.

Dado en San Joaquín Santander, a los veintiocho (28) días del mes de Noviembre de dos mil doce (2012).


LUZ MILA PINTO QUINTERO
Presidenta H. Concejo Municipal


ANA LUCÍA SANDOVAL RUEDA
Secretaria

"UNIDOS DE CORAZÓN CON EL CAMPO"

www.sanjoaquin-santander.gov.co

Tel. 7159181 Telefax 7159181

ACUERDO DEL NOVIEMBRE 28 DE 2012 (PRESUPUESTO VIGENCIA FISCAL 2013)